



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00316** 00

Sería el caso proceder a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra la providencia de 9 de diciembre de 2021, si no fuera porque le asiste la razón al recurrente, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad sobre el auto antes citado, dejándolo sin valor ni efecto para, en su lugar, el Juzgado DISPONE:

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Abedul -P-H, contra Leidy Rocío Alfonso Agudo y Faustino Alfonso Bohórquez, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$1'026.100 pesos m/cte., por concepto de (19) cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el período comprendido entre 29 febrero de 2019 a 31 agosto de 2020, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses de mora de cada una de las cuotas desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

2.) \$5.000 pesos m/cte., por concepto de (1) cuota por otros conceptos, más los intereses de mora causados desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidada a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

3.) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses de mora de cada una de las cuotas se haga exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del

artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Omar Camilo González Valencia, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00316** 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que, de propiedad de la parte demandada, se encuentren en **Carrera 32 # 13 -226, apartamento 603 de la torre 12 del CONJUNTO RESIDENCIAL ABEDUL P.H.,** exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$ 2'062.200 pesos m/cte.

Para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro, se señala el día **15 de marzo de 2022**, a partir de las **12:00 del mediodía**, Para tal efecto de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado.

2.) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, ahorros o CDT que los demandados Leidy Rocío Alfonso Agudo y Faustino Alfonso Bohórquez, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio que antecede. Límitese la medida a la suma de \$1'546.650 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, Sección Depósitos Judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00318** 00

Se entiende por notificado por conducta concluyente conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso a Hames Alberto Sánchez Mojica, teniendo en cuenta que la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal a partir de la fecha de radicación del correo electrónico, es decir, desde el 23 de julio de 2021.

Teniendo en cuenta que el término de suspensión presentando se encuentra vencido, se requiere a la parte actora para que dentro del término de tres (3) días conforme a lo dispuesto el artículo 110 del Código General del Proceso, informe si se dio cumplimiento al acuerdo de pago presentado, una vez cumplido se empezará a contar el término con que cuenta la parte demandada para contestar la demanda, por Secretaría contrólese el término con que cuenta el extremo demandado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00318** 00

Agréguese a los autos la respuesta emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal Soacha -Cundinamarca la cual se le pone de presente a la parte actora para que manifieste lo que considere pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Despacho comisorio No. 257544189002-2021-00007 00

Al tenor de lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE**:

Auxiliar y dar cumplimiento a la Comisión proveniente del Juzgados Segundo Civil del Circuito Soacha –Cundinamarca, señalando el día **18 de marzo de 2022**, a la hora de las **11:00 de la mañana**, a fin de evacuar la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble Carrera 32 No. 10 A 45 apartamento 403 Torre 2 Conjunto Residencial Astromelia I–Propiedad Horizontal del municipio de Soacha –Cundinamarca, a favor del Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, quien es el demandante dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito Soacha –Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.), a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE, que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00488** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

El poder allegado no satisface los requisitos del artículo 74 del C.G.P., amén que tampoco corresponde a un poder conferido mediante mensaje de datos, conforme lo autoriza el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

Lo anterior, como quiera que según la definición del artículo 2 de la ley 527 de 1999, mensaje de datos se entiende como la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), internet, correo electrónico, telegrama, télex o telefax.

Además, el artículo 11 de la ley precitada prevé que la fuerza probatoria de los mensajes de datos se obtiene por la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador u otro factor pertinente.

Es decir, que para acreditar que se ha conferido poder especial para la actuación a través de mensaje de datos, si bien no se requiere firma manuscrita o digital, pues se presume auténtico con la sola antifirma, lo cierto es que debe dar cuenta del iniciador del mensaje, que en caso del poder debe permitir colegir que este proviene del poderdante y que el contenido cuenta con su aprobación.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00498** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese la demanda y el escrito de medidas cautelares a la correcta denominación de este Juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “Juez **Civil Municipal–Soacha**” y “Juez **Civil Municipal de Bogotá**”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem*.

2.) Adecúese el poder conforme al requisito del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, toda vez que en el mismo debe avizorarse que “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”

3.) Alléguese nuevamente los anexos de la demanda y en especial el título base de ejecución, pues de lo aportado resulta ilegible, conforme al numeral 6 de del artículo 82 y 84 *ídem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00517** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

Aclare las pretensiones primera y segunda, pues véase que dentro de éstas pretende el cobro de la misma suma de dinero, siendo dos cánones diferentes un por saldo insulto del pagaré y la otra por las cuotas en mora dejadas pagar, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del código General del Proceso.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00519** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

Adecúese el escrito de medidas cautelares a la correcta denominación de este Juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “Juez **Civil Municipal**–Soacha”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00521** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Aclare el poder aportado, toda vez que el mismo no es claro en lo que corresponde a probar la forma en la que fue conferido, se encuentra en desorden la guía que prueba que fue conferido conforme al Decreto 806 de 2020, esto en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del código General del Proceso.

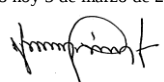
2.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda en poder quién se encuentran los documentos aportados y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona los tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlos cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme a lo establecido en el numeral 11 del artículo 82 ídem.

3.) Alléguese nuevamente el título base de ejecución, pues de lo aportado resulta ilegible y se encuentra incompleto, conforme al numeral 6 de del artículo 82 y 84 ídem.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00522 00

Considerando que los que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Popular en contra de Juan Antonio Martínez Fernández, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$9.686.701 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 05803470001306 que milita de folio 09 de la presente encuadernación.

2.) \$9.070.414 pesos m/cte., por concepto del capital de (26) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 05 de abril del 2019 al 05 de mayo del 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *eiusdem*.

Se le reconoce personería al abogado José Iván Suarez Escamilla, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00522** 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba el demandado Juan Antonio Martínez Fernández, como empleado de la Policía Nacional Oficiése de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Se limita la medida a la suma de \$28'135.672,5 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes

2.) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, ahorros o CDT que el demandado Juan Antonio Martínez Fernández, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio que antecede. Límitese la medida a la suma de \$28'135.672,5 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignent los dineros retenidos en el Banco Agrario, Sección Depósitos Judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Amparo de pobreza No. 257544189002-**2021-00526** 00

Por reunir la solicitud de amparo de pobreza los requisitos del artículo 151 y s.s., del Código General del Proceso, el Juzgado le concede al señor Yucnar Antonio Mendoza Fonseca, el amparo de pobreza deprecado, para ello dispone nombrar a la togada Claudia Patricia Montero Gasca, quien ejerce la profesión de abogado y litiga habitualmente en esta sede judicial, para que represente al solicitante en proceso civil de resolución del contrato de promesa de compraventa que ésta pretende instaurar.

Recuérdesele a la apoderada aquí nombrada que su desempeño es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional y las sanciones pecuniarias establecidas en el inciso 5° del artículo 154 *ibídem*.

Comuníquesele de la designación en la Carrera 10 No. 64-65 de Bogotá D.C.y/o cpmontero@cobranzasbeta.com.co Teléfono: 314.47.77 Ext. 508.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00183** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Desglósese el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib*. Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00219** 00

Considerando que se ha presentado un escrito con presentación personal de la parte actora, donde informa que el bien objeto de restitución, ya fue entregado por la parte pasiva, cuya finalidad era la de este proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el proceso de restitución de inmueble arrendado instaurado por Nancy Roció Sambony Castro contra Jorge Armando Ríos Tavares y María Antonia González Rodríguez, por carencia de objeto.

2.) Desglóse los documentos que sirvieron de base para la presente acción a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00224 00

1.) Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “El LIBERTADOR.”, en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a la aquí demandada, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, el cual resultó positivo.

Así las cosas, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación a la demandada, conforme al artículo 292 *ibídem*.

2.) El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación, del aquí demandado, toda vez que el citatorio no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, pues véase que se indicó erróneamente la dirección de este estrado judicial siendo lo correcto **Tv 12 # 34a-18 piso 5**, y no como quedo allí, toda vez que el mismo fue presentado el 16 de diciembre de 2021 fecha en la cual ya se había realizado el cambio de sede judicial.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00224 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto proceso ejecutivo, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-135822, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **17 de marzo 2022**, a partir de las **12:00 del mediodía**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. verbal No. 257544189002-**2020-00231** 00

1.) Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Ebert Peralta Montiel, se notificaron por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, por Secretaría contabilícese el término con que cuenta el demandado para contestar la demanda.

En consecuencia, se le reconoce personería al abogado Alexis Angarita Berdugo, quien actuará como apoderado judicial del demandado Ebert Peralta Montiel, en los términos y para los fines del poder conferido.

2.) Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Rodrigo Montaña Duran, se notificaron por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, contestó la demanda y se allano a todas las pretensiones.

Una vez se cumpla el término con que cuenta el demandado Ebert Peralta Montiel para contestar la demanda se decidirá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00244 00

1.) El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido a la notificación personal, realizada por la parte actora, pues véase que si lo que pretendía era notificar por medio del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, éste deberá cumplir con todos los requisitos allí dispuestos tales como realizar la notificación por medio de empresa postal certificada que realice el rastreo del correo, de igual forma se le pone de presente que la sede judicial a cambiado por tanto para futuras ocasiones utilice la dirección actual del edificio **TV 12#34ª-18**.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme al artículo 8 *ídem* y 291 del Código General del Proceso.

2.) En atención al escrito que antecede y para todos los efectos legales, téngase en cuenta las nuevas direcciones de notificación de la demandada Diamaral Elimey Pérez Ramírez.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00244 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba el demandado Deivi Jhon Fideral Pérez Martínez, como empleado de la Policía Nacional Oficiése de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Se limita la medida a la suma de \$4'178.790 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00293** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Desglósese el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib*. Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00294 00

1.) Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “El LIBERTADOR.”, en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a la aquí demandada, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, el cual resultó positivo.

Así las cosas, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación a la demandada, conforme al artículo 292 *ibídem*.

2.) Previo a decidir lo que enderecho corresponda sobre el trámite de aviso de notificación se requiere a la parte actora para que aporte el memorial que remitió a la parte demandada, toda vez que el mismo, peca por ausente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00294 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto proceso ejecutivo, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-125616, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **16 de marzo 2022**, a partir de las **9:00 de la mañana**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00304 00

1.) En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, agreguese a los autos y téngase en cuenta para el momento procesal oportuno.

2.) Teniendo en cuenta el memorial presentado por el auxiliar de justicia Servicios Jurídicos MYM S.A.S se le pone de presente que dentro del asunto de marras, el secuestre debió revisar en el micrositio la providencia en la cual se fijaba fecha para la práctica de la diligencia, amén que el ingreso al edificio por ser usted auxiliar de la justicia no se encuentra restringido, máxime que la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, emite automáticamente los nombramientos con el número del proceso las partes y le llega directamente al auxiliar designado sin entrar en medio el Juzgado, para lo cual es el auxiliar quien debe revisar el estado del Juzgado por medio de las herramientas dispuestas para conocer el auto con la fecha de la diligencia (artículo 49 Código General del Proceso), toda vez que en el asunto de marras no se realizó la diligencia una vez se reprogramme el secuestre deberá consultarlo de la forma antes dicha.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00304 00

1.) En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, agréguese a los autos y téngase en cuenta para el momento procesal oportuno.

2.) Teniendo en cuenta el memorial presentado por el auxiliar de justicia Servicios Jurídicos MYM S.A.S se le pone de presente que dentro del asunto de marras el secuestre debió revisar en el micrositio la providencia en la cual se fijaba fecha para la práctica de la diligencia amén que el ingreso al edificio por ser usted auxiliar de la justicia no se encuentra restringido, máxime que la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura emite automáticamente los nombramientos con el número del proceso las partes y le llega directamente al auxiliar designado sin entrar en medio el Juzgado para lo cual es el auxiliar quien debe revisar el estado del Juzgado por medio de las herramientas dispuestas para conocer el auto con la fecha de la diligencia (artículo 49 Código General del Proceso), toda vez que en el asunto de marras no se realizó la diligencia una vez se reprogramme el secuestre deberá consultarlo de la forma antes dicha.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2020-00308 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre las fotografías de la valla allegadas por la apoderada de la parte actora, apórtese un certificado de nomenclatura actualizado del bien objeto de usucapión, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Rest. de inmueble No. 257544189002-**2020-00311** 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 9 de diciembre de 2020, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00313** 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Bancolombia S.A, contra José Ángel Olmos Hernández, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 92.037,0792 UVR por concepto del saldo insoluto contenido en el pagaré No. 05700484900007848 que milita de folios 53 a 64 del archivo de subsanación y que equivalían a la suma \$ 25'269.026,24pesos m/cte.

2.) 401,17297 UVR por concepto del capital de (9) cuotas en mora causadas durante el período comprendido del 6 de julio de 2020 al 6 de septiembre de 2020, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que equivalían a la suma de \$ 113.593,43 de pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (24 de septiembre de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$635.480,10 pesos m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados sobre las cuotas vencidas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-128467 Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Deisy Viviana Granados Herrera, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00245** 00

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte actora, por Secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del auto de 24 noviembre de 2021, de igual forma se le pone de presente a la parte interesada que la forma de atender al público cambio, ahora podrá acercarse sin cita el día dispuesto para la atención al público, el cual podrá encontrar en la página web de este estrado judicial.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00324 00

El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio y el aviso de notificación presentado por la parte actora realizado por la empresa postal “EL LIBERTADOR” a la demandada Erika Paipa Sepúlveda, toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, pues véase que para que se surta la notificación personal estipulada en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, debe contemplar con los términos dispuestos en el Decreto antes mencionado y no los dispuestos en los articulo 291 y 292 idem, por consiguiente no cumple con los parámetros establecidos por la norma para que se entienda surtida la notificación, sin embargo téngase en cuenta que dicho trámite resultó positivo.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación de la demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y en concordancia con el articulo 8 del Decreto 806

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00342** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Desglósese el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib*. Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00417 00

1.) El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio y el aviso de notificación al demandado Juan Nicolás Hernández, toda vez que no cumplen con los presupuestos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, véase que se indicó de forma incompleta el tipo de proceso siendo lo correcto Ejecutivo para la garantía real y no como quedó allí, de igual forma téngase en cuenta que la nueva dirección de este estrado judicial es **Tv 12 # 34a-18 piso 5** y no como quedo allí.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2.) Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto proceso ejecutivo, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-140748, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **18 de marzo 2022**, a partir de las **12:00 del mediodía**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00269** 00

1.) En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora se niega la solicitud de corrección de mandamiento toda vez que el mismo se encuentra ajustado a derecho tenga en cuenta que el numeral 3 se encuentra discriminado individualmente para cada uno de los intereses que corresponden a cada pretensión.

2.) El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido a la notificación personal contemplada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 a los aquí demandados, toda vez que se indicó erróneamente la dirección de este estrado judicial siendo lo correcto Tv 12 # 34a-18 piso 5, y no como quedo allí, toda vez que el mismo fue presentado el 21 de enero de 2022, fecha en la cual ya se había realizado el cambio de sede judicial.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y en concordancia del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-**2021-00290** 00

En atención al memorial presentado por la parte actora y revisado minuciosamente el trámite del proceso y como quiera que no se le dio la correcta publicidad al auto por medio del cual se inadmitió la presente demanda, con el fin de evitar futuras nulidades este Juzgado DISPONE:

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese el poder y la demanda a la correcta denominación de este Juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “Juez **Civil Municipal** de Soacha”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem*.

2.) Indíquese el correo electrónico de la parte demandada e informe bajo la gravedad de juramento, la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar de la parte demandada, conforme lo dispone los artículos 8 y 6 del Decreto 806 del 2020.

3.) Alléguese el avalúo catastral del año 2021 del inmueble a usucapir, con el fin de establecer la competencia según lo normado en el numeral 3 del artículo 26 *ejusdem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00296** 00

En atención al derecho de petición elevado por la parte actora, se le indica al peticionario que no es procedente la acción impetrada contra decisiones judiciales, amén que el derecho de petición se encuentra consagrado en el artículo 23 de nuestro máximo ordenamiento político, a cuyo tenor reza: “...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución...*”

Sobre este particular se debe precisar que, conforme lo ha reiterado la Corte Constitucional en sentencias T-334/95 y T-298/97, que tratándose de actuaciones netamente procesales el derecho de petición se torna totalmente **improcedente**, pues en estos eventos el Juez como director del proceso debe resolver las solicitudes con observancia y aplicación de las normas propias de cada juicio (Art. 29 C.N.), más no acatando aquellas relacionadas con actuaciones puramente administrativas.

No obstante, lo anterior, y si bien no procedente el derecho de petición contra decisiones judiciales, se resolverá el mismo:

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Aclárese la pretensión e) del escrito genitor de la demanda, en lo que corresponde en hacer la conversión del valor de lo pretendido en pesos a UVR conforme al numeral 4 del artículo 82 *ejusdem*.

2.) Indíquese el correo electrónico de la parte demandada e informe bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar de la parte demandada, conforme lo dispone los artículos 8 y 6 del Decreto 806 del 2020.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00318** 00

1.) El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido a la notificación personal, realizada por la parte actora, pues véase que si lo que pretendía era notificar por medio del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, éste deberá cumplir con todos los requisitos allí dispuestos tales como realizar la notificación por medio de empresa postal certificada que realice el rastreo del correo, de igual forma se le pone de presente que la sede judicial a cambiado por tanto para futuras ocasiones utilice la dirección actual del edificio **TV 12#34ª-18**.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme al artículo 8 *ídem* y 291,292 del Código General del Proceso.

2.) Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto proceso ejecutivo, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-153249, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **18 de marzo 2022**, a partir de las **2:00 de la tarde**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00681** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

Informe bajo la gravedad de juramento, la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar de la parte demandada, conforme lo dispone los artículos 8 y 6 del Decreto 806 del 2020.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00345** 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 18 de febrero de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Restitución No. 257544189002-2020-00377 00

1.) Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la notificación personal establecida en el Decreto 806 se requiere a la parte actora para que aporte la notificación que pretende hacer valer toda vez que la misma peca por ausente.

2.) Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el trámite impartido al aviso de notificación se requiere a la parte actora para que aporte la notificación que pretende hacer valer toda vez que la misma peca por ausente, de igual forma aporte el citatorio conforme al artículo 291 del Código General del Proceso enviado con anterioridad al aviso de notificación, toda vez que el mismo no se encuentra aportado dentro del expediente

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. verbal No. 257544189002-**2021-00377** 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 1 de diciembre de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. verbal No. 257544189002-**2021-00328** 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 26 de enero de 2022, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Rest. de inmueble No. 257544189002-**2021-00033** 00

El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido a la de notificación virtual establecida en el Decreto 806 del 2020, a la demandada, toda vez que no cumplen con los presupuestos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, véase que se relacionó de forma errónea la dirección de este Juzgado, siendo lo correcto **TV 12 # 34a-18**, y no como quedó allí, teniendo en cuenta dicho memorial fue presentado el pasado 22 de septiembre de 2021.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00051** 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 15 de septiembre de 2021, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Tenga en cuenta la parte actora este estrado judicial dispuso contabilizar el término con que contaba la parte para subsanar es decir a partir del 16 de septiembre de 2021, se contarían los 5 días para subsanar la demanda los cuales se cumplían el 23 de septiembre de 2021, y la parte aportó la subsanación el 27 de septiembre de 2021 es decir fuera del término legal.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00101** 00

En atención al memorial presentado por la parte actora se le pone de presente que el proceso de marras fue rechazado el pasado 29 de septiembre, de acuerdo a lo dispuesto en el auto antes mencionado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Solicitud de aprehensión No. 257544189002-**2021-00594** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese la demanda y el poder a la correcta denominación de este Juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “Juez **Civil Municipal–Bogotá**”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem*.

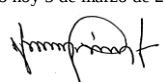
2.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentra el título valor original y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona lo tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem.

3). **Informe bajo la gravedad de juramento** la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Despacho Comisorio No. 257544189002-**2021-00009** 00

Al tenor de lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE**:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 2 de Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca, señalando el día **22 de marzo de 2022**, a partir de las **12:00 del medio día**, a fin de evacuar la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-9291**.

Téngase en cuenta que el Juzgado comitente asignó como gastos provisionales a la empresa C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA SAS., designada como secuestre la suma de \$280.000 pesos m/cte.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado.

Cumplida la comisión, remítase comisorio al Juzgado comitente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00196 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto proceso ejecutivo, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-24433, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **17 de marzo 2022**, a partir de las **12:00 del mediodía**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-**2021-00800** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese la demanda y el poder a la correcta denominación de este Juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “Juez **Civil Municipal** de pequeñas causas y competencia múltiple de Soacha”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 *ibídem*.

2.) Aporte el folio de matrícula 051-189383 junto con la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la compañía, que relaciona en el acápite de pruebas, toda vez que los mismos pecan por ausentes de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 82 *ejusdem*.

3.) **Informe bajo la gravedad de juramento** la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado para notificar a la parte demandada, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

4.) Aclare el hecho primero toda vez que en éste se hace mención a que el número de folio de la matrícula del inmueble objeto del proceso es 051-189383 y de lo aportado por la parte se encuentra el folio de matrícula 50C-662658, no siendo clara la identificación del inmueble, esto de conformidad a lo establecido en el numeral 11 del artículo 82 *ídem*.

5.) Aporte el certificado de existencia y representación legal de la compañía que está representado, toda vez que el mismo se encuentra incompleto impidiendo determinar la calidad Diego Yesid Vallecilla Murillo, como representante legal de la entidad accionante, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 *ejusdem*.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00199** 00

En atención al informe Secretarial que antecede, como también la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado DISPONE:

Reprogramar la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-1098686**, para el día **17 de marzo de 2022**, a partir de las **2:00 de la tarde**.

Para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00226** 00

Considerando que se ha presentado un escrito con presentación personal de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por acuerdo de transacción, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Nelson Eduardo Linares Conde contra Anderson Raúl Díaz González, por acuerdo de transacción.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00279** 00

El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio y el aviso de notificación, toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, puesto que el citatorio y el aviso fueron remitidos a la “Calle 6 Sur No. 18 H-36 ”, dirección que no coincide con la relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda, de igual forma se le pone de presente que la sede judicial ha cambiado por tanto para futuras ocasiones utilice la dirección actual del edificio **TV 12#34^a-18.**

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00235** 00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, se le pone de presente que de acuerdo a la solicitud presentada el pasado 31 de enero de 2022, el proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora como se dispuso en el auto de fecha 9 de febrero de 2022.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00118** 00

En atención a la solicitud del embargo de remanentes que se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, el juzgado DISPONE:

Por secretaría ofíciase al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, informando que este despacho tomó atenta nota del embargo remanentes que se llegaren a desembargar en este proceso y que correspondan a la demandada Lulu Lucia Bermúdez Rojas, sin embargo, se le pone de presente que este proceso se encuentra terminado conforme al auto de fecha 9 de febrero de 2022.

Frente a la solicitud deprecada, la misma se le dará curso en el momento procesal pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-**2018-00870** 00

1.) En atención al escrito allegado por el abogado Mauricio Carvajal Valek, se le pone de presente al togado que la excusa presentada es para los casos donde haya sido designada como Curador Ad-Litem, según el numeral 7° del artículo 48 C.G. del Proceso, más no para los casos de amparo de pobreza, toda vez que dicha tarea se realiza como labor social en el ejercicio de la profesional de abogado, téngase en cuenta que dicha designación fue realizada teniendo en cuenta el volumen de procesos que adelanta en este juzgado y que actúa como apoderada de alguna de las partes.

Por lo anterior, se le insta al togado Mauricio Carvajal Valek, que se ponga en contacto con la señora María del Carmen Lozano Aroca, a efectos de que la represente en el proceso que ésta pretende instaurar, so pena de compulsarle copias a la comisión disciplinaria.

2.) Agréguese a los autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales el fallo de tutela aportado por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca, el cual se le pone de presente a las partes para que manifiesten lo que consideren pertinente.

3.) Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre lo aportado por el togado Jesús Antonio Barrero Rodríguez, se le requiere para que aporte el poder conferido a este para actuar dentro del presente asunto pues no se logra acreditar la calidad en la que actúa, teniendo en cuenta que no hay poder alguno otorgado a este.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Laboral No. 257544189002-**2018-00230** 00

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte actora será el caso citar a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en cumplimiento con los artículos 372 y 373 *ibídem*, en concordancia con lo previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo con el fin de continuar la audiencia.

Para tal fin, se fija la hora de las **11:00 de la mañana el 1 de abril de 2022.** Dado el caso que las partes no concurren a la audiencia programada por esta sede judicial, SE PREVIENE que la inasistencia injustificada es sancionada conforme lo previene el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2020-00012** 00

1.) Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de elaboración del oficio de embargo, se requiere a la parte actora para que acredite el denuncia de perdida de documento, toda vez que a este estrado judicial entrego el oficio al apoderado que en su momento representaba a la parte actora.

2.) Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado José Joseph Pérez Duque, se notificó del mandamiento de pago a través de abogado de amparo de pobreza, *quien contesto de forma extemporánea la demanda*.

Una vez la parte actora acredite la notificación de la demandada Laura Virginia Barrera y acredite el diligenciamiento del oficio de embargo acá decretado se decidiría lo que corresponda sobre seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00129** 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 468 *ibídem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Jorge Aguilar Luengas, instauró demanda ejecutiva contra María Teresa González, con el propósito de obtener el pago de \$15'000.000 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenida en la escritura pública que milita a folios 2 al 9 del presente cuaderno, más los intereses moratorios causados desde el 20 de marzo de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

El mandamiento de pago se libró el 11 de julio de 2017, del cual la demandada se notificó de forma personal, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre el secuestro respectivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00129** 00

Registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto proceso ejecutivo, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-75081, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 601 del C.G. del Proceso, decreta su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se señala el día **23 de marzo 2022**, a partir de las **11:00 de la mañana**, para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00249** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00316-00**

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

3.) ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00097-00

1.) Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*TempoExpres*”, en las que dan cuenta del envío del aviso de notificación a los demandados conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados Isabel Alarcón Vergara y Fernando Montoya Ochoa, se notificaron por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, *quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

2.) En atención al informe secretarial que antecede, como también la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, el juzgado DISPONE:

Reprogramar la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-134595**, para el día **18 de marzo de 2022**, a partir de las **3:00 de la tarde**.

Para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00097-00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 468 *ibídem*, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Bancolombia S.A., instauró demanda ejecutiva contra Isabel Alarcón Vergara y Fernando Montoya Ochoa, con el propósito de obtener el pago de \$23'024.1887,74 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 2273 320154693 que milita de folios 3 al 5 del presente cuaderno, igualmente por el valor de \$648.558,42 pesos m/cte., por concepto del capital de (4) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido entre el 30 de octubre de 2019, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados para la primera y la segunda desde la fecha de presentación de la demanda (24 de febrero de 2020) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Así mismo, \$2'978.662 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 41861798 que milita de folios 6 al 10 del presente cuaderno, mas los intereses moratorios causados desde el 21 de mayo de 2017 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

El mandamiento de pago se libró el 1 de julio de 2020, del cual los demandados se notificaron por aviso, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna dentro del término, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectúe sobre el secuestro respectivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Liquídense

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00062**-00

Teniendo en cuenta que venció el término del emplazamiento en silencio, el despacho con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como *Curador Ad-Litem* a la empresa **Ricardo Javier Oviedo Ruiz** para que comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del auto que libro mandamiento pago, con el objeto que ejerza el derecho de defensa del demandado Jon Jairo Velasco Correa y Jairo Armando Peláez Bernal.

Se advierte al abogado designado en el presente proceso, que **el cargo será de forzosa aceptación** (núm. 7° art. 48 ibídem). Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$500.000 pesos m/cte.

Notifíquese la decisión al abogado designado en el Carrera 88 D Bis No. 5 A-79 sur de Bogotá al teléfono 3124979254, y/o al correo electrónico **javieroviedo5114@gmail.com**.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00298-00**

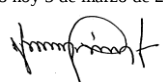
Teniendo en cuenta que venció el término del emplazamiento en silencio, el despacho con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como *Curador Ad-Litem* a la empresa **Triunfo Legal S.A.S.** para que comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del auto que libro mandamiento pago, con el objeto que ejerza el derecho de defensa del demandado Yohn Fredy Rodríguez Díaz.

Se advierte al abogado designado en el presente proceso, que **el cargo será de forzosa aceptación** (núm. 7° art. 48 ibídem). Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$500.000 pesos m/cte.

Notifíquese la decisión al abogado designado en el Carrera 8 No. 12 – 39, parque principal de Soacha y/o al correo electrónico triunfolegalsas@gmail.com.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario
--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00722-00**

1.) En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora se le pone de presente que este estrado judicial ya resolvió lo que en derecho corresponde sobre el trámite de notificaciones que aportó en el correo de 18 de febrero de 2022, a lo cual se requiere a la parte actora para que presente memoriales conforme a la realidad del proceso, toda vez que estos memoriales inocuos generan coestión judicial, para tal fin se le pone de presente que puede revisar el proceso acercándose a este estrado judicial el cual está atendiendo en orden de llegada.

2.) Teniendo en cuenta que venció el término del emplazamiento en silencio, el despacho con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como *Curador Ad-Litem* a la empresa **Administración Legal S.A.S.** para que comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del auto que libro mandamiento pago, con el objeto que ejerza el derecho de defensa del demandado Deigne Valor García.

Se advierte al abogado designado en el presente proceso, que **el cargo será de forzosa aceptación** (núm. 7° art. 48 ibídem). Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$500.000 pesos m/cte.

Notifíquese la decisión al abogado designado en el Carrera 8 No. 12 – 39, parque principal de Soacha y/o al correo electrónico alegalsas@gmail.com.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00875-00

Teniendo en cuenta que venció el término del emplazamiento en silencio, el despacho con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como *Curador Ad-Litem* a **Diana Marcela García Sabogal** para que comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del auto que libro mandamiento pago, con el objeto que ejerza el derecho de defensa del demandado Ana Patricia Ruiz Castro.

Se advierte al abogado designado en el presente proceso, que **el cargo será de forzosa aceptación** (núm. 7° art. 48 ibídem). Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$500.000 pesos m/cte.

Notifíquese la decisión al abogado designado en la calle 44B No. 23-27 Soacha a, y/o al teléfono 3143145928

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario
--



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00739-00**

Subsanada en debida forma la demanda y Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Agentes Bienes raíces S.A contra Juan Carlos Caicedo Serrano y Fredy Arley Torres Amaya, por las siguientes sumas:

1.) \$2'250.000 pesos m/cte., por concepto de (5) cánones de arrendamiento causado y dejados de pagar durante el periodo de junio a octubre de 2019.

2.) \$900.000 pesos m/cte., por concepto de la cláusula penal pactada en la cláusula décima del contrato de arrendamiento.

3.) Por los cánones de arrendamiento que se dejaren de cancelar y que se sigan causando hasta la fecha en que se produzca la restitución del inmueble.

4.) SE niega el mandamiento sobre las cuotas de administración que se generen con posterioridad a la presentación de la demanda, toda vez que el contrato no estipulo que dicho rubro estuviera a cargo de los arrendatarios.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería al abogado Iván Darío Daza Ortegón, quien actuará como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00739-00**

1.) Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*Rapientrega.*”, en las que dan cuenta del envío de la notificación personal dispuesta en el artículo 8 del decreto 806 a al demandado Fredy Arley Torres Amaya, conforme al artículo 8 del decreto 806, *el cual resultó negativo.*

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación de la demandada, informado por la parte actora

2.) El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido a la notificación personal de la demanda Juan Carlos Caicedo Serrano, realizada por la parte actora, pues véase que, si lo que pretendía era notificar por medio del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, toda vez que la misma notifico la providencia en la cual se encontraba el yerro que generaba la nulidad del presente asunto así las cosas proceda a notificar la demanda junto con el auto que conjunto a este.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme al artículo 8 *ídem* y 291 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00739-00**

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, se le pone de preste la respuesta emitida por la entidad oficiada, para que manifieste lo que considere pertinente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(3)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00539-00**

1.) En atención al memorial presentado por la parte actora se le pone en conocimiento al curador designado para que se manifieste sobre lo que considere pertinente.

2.) Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el ejecutivo a continuación presentado por el curador acá designado, se le requiere para que proceda solicitar ante el banco el pago de los honorarios de acuerdo a lo dispuesto en el memorial que aportó la entidad bancaria, para lo cual una vez surtido dicho trámite informe a este estrado judicial si le fueron cancelados los honorarios, de no ser el caso se procederá a libar mandamiento conforme a derecho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00472**-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, será el caso citar a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en cumplimiento a los artículos 372 y 373 *ibídem*. Para tal fin, se fija la hora de las **2:00 p.m. del día 25 de marzo de 2022**, la cual habrá de llevarse a cabo por el medio virtual dispuesto por el juzgado para tal fin, información que será puesta en conocimiento de las partes en el momento oportuno.

Por lo anterior, se les previene a las partes para que asistan a la misma. Dado el caso que las partes no concurren a la audiencia programada por esta sede judicial, SE PREVIENE que la inasistencia injustificada es sancionada conforme lo previene el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

De la misma manera, al tenor del artículo 392 *in fine*, se decretan como pruebas para la parte demandante, los documentos aportados con la demanda, siempre y cuando se ajusten a derecho, en especial el título base de la ejecución y, por la parte demandada los documentos allegados con la contestación de la demanda, siempre y cuando se ajusten a derecho.

Esta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las parte que integran la audiencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la Secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2018-00752-00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, se le requiere para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto de fecha 9 de diciembre de 2021, una vez cumplido se decidirá lo que en derecho corresponda sobre la continuidad del proceso de marras.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00265**-00

1.) Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Edgar Augusto Urrego Cruz, se notificó del mandamiento de pago a través de curador *ad-litem*, quien dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepción de mérito.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

2.) Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el curador designado por Secretaría elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia, haciendo entrega de los mismos al curador según el monto establecido en el auto de designación que equivalían a \$400.000 pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00265-00**

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Banco Bogotá instauró demanda ejecutiva contra Edgar Augusto Urrego Cruz, con el propósito de obtener el pago de \$ 16'044.580,00 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 79131375 allegado como base del recaudo y que milita a folio 4 al 5 del plenario, más los intereses moratorios causados desde el 28 de febrero de 2018 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

El mandamiento de pago se libró el 21 de mayo de 2018, del cual el demandado se notificó través de curador ad-litem, quien dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00248-00**

En atención al escrito presentado por la parte actora, el juzgado DISPONE:

Negar la solicitud de oficiar a las entidades nombradas; téngase en cuenta que el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso es claro al establecer que el juez podrá “*exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada** (...)*”, aunado a que el numeral 10° del artículo 78 ibídem señala que las partes deben “*abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*”, de ahí que si el ejecutante no ha dado cumplimiento a dicha carga, resulta improcedente acceder a su pedimento.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00030-00

El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio y el aviso de notificación, toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, puesto que el citatorio y el aviso fueron remitidos a la “Carrera 16 k No.28-16 sur”, dirección que no coincide con la relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda, de igual forma se le pone de presente que la sede judicial ha cambiado por tanto para futuras ocasiones utilice la dirección actual del edificio **TV 12#34^a-18**.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00874** 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados Roberto Bernal Torres y María del Carmen Ruiz León, se notificaron por conducta concluyente del mandamiento de pago, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones de mérito.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la parte actora no informo si los demandados dieron cumplimiento al acuerdo de pago, aunado a que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00874** 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Confirmeza S.A.S., instauró demanda ejecutiva contra Roberto Bernal Torres y María del Carmen Ruiz León, con el propósito de obtener el pago de \$28'096.753 pesos m/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 223-1001-000398, que milita a folio 2 de la presente encuadernación, más los intereses de mora causados desde el 2 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

De igual forma, por la suma de \$933.470 pesos m/cte., por concepto de intereses de plazo causados frente al título antes mencionado, durante el periodo comprendido entre el 1º de noviembre al 1º de diciembre de 2019.

El mandamiento de pago se libró el 4 de marzo de 2020, del cual la parte demandada se notificó por conducta concluyente, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00032** 00

Sería el caso correrle traslado al avalúo comercial presentado por la parte actora, teniendo en cuenta ya dio cumplimiento al numeral 2º del auto del 14 de julio de 2021, no obstante, a efectos de no hacerle más gravosa la situación a la parte demandada y como quiera que el avalúo catastral (\$78'852.000) es superior al comercial (\$76'045.080), se le insta para que lo presente con el avalúo más elevado, es decir, con catastral o de lo contrario, deberá allegar el avalúo comercial actualizado al año 2022.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2017-00839** 00

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora de reprogramar la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-123632**, el cual se encuentra aprobado el avalúo en **\$67'663.120** pesos m/cte., este despacho DISPONE:

Reprogramar la diligencia de remate de inmueble antes mencionado para el día **3 de mayo de 2022, a la hora de las 02:00 de la tarde**, ésta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así las cosas, las personas interesadas en la diligencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que por intermedio de la secretaría se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, previa consignación del porcentaje legal del 40% conforme lo establecen los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso.

Dentro del término establecido, realícense las publicaciones de ley.

Advierte que las publicaciones deberán ser realizadas por el interesado con atención no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate misma que se realizará en alguno de los siguientes periódicos: el tiempo, la republica o El nuevo siglo; publicación que deberá contener los requisitos del canon 450 *ibídem*.

Se advierte a la parte interesada que junto con la copia o constancia de publicación deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate no superior a treinta (30) días de expedición (artículo 450 id.).

Ahora bien. Para la entrega del sobre de intención, de conformidad con lo dispuesto en las en las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 ésta se podrá realizar de forma presencial en el Juzgado o por intermedio del correo electrónico j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, como quiera que “una vez el Juzgado emita y comunique la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia”.

De considerarse por parte del usuario la radicación de forma presencial de la postura, se deberá pedir cita previamente para la radicación de la oferta al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo los protocolos bioseguridad de esta sede judicial, agradecemos a la comunidad su comprensión.

Para la consulta del proceso y como quiera que el presente no se encuentra digitalizado, las partes, los usuarios e interesados, deberán solicitar una cita previamente al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o acérquese presencialmente a las instalaciones del juzgado los días jueves de cada semana sin cita previa, por cuanto en dicho día el ingreso es libre.

En todo caso, las partes, los usuarios e interesados deberán ingresar a las instalaciones del Juzgado cumplimiento con los protocolos de bioseguridad dispuesto en las circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83, ya sea para radicar la postura o para revisar el expediente.

Reitérese, que la diligencia de remate se llevará a cabo utilizando el medio virtual indicado en el inciso segundo de este auto.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00006** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en el cual se informa que por fallas tecnológicas no se pudo realizar la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-152109**, el cual se encuentra aprobado el avalúo en **\$77'700.000** pesos m/cte., este despacho DISPONE:

Reprogramar la diligencia de remate de inmueble antes mencionado para el día **3 de mayo de 2022, a la hora de las 11:00 de la mañana**, ésta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así las cosas, las personas interesadas en la diligencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que por intermedio de la secretaría se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, previa consignación del porcentaje legal del 40% conforme lo establecen los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso.

Dentro del término establecido, realícense las publicaciones de ley.

Advierte que las publicaciones deberán ser realizadas por el interesado con atención no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate misma que se realizará en alguno de los siguientes periódicos: el tiempo, la república o El nuevo siglo; publicación que deberá contener los requisitos del canon 450 *ibídem*.

Se advierte a la parte interesada que junto con la copia o constancia de publicación deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate no superior a treinta (30) días de expedición (artículo 450 id.).

Ahora bien. Para la entrega del sobre de intención, de conformidad con lo dispuesto en las en las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 ésta se podrá realizar de forma presencial en el Juzgado o por intermedio del correo electrónico j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, como quiera que “una vez el Juzgado emita y comunique la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia”.

De considerarse por parte del usuario la radicación de forma presencial de la postura, se deberá pedir cita previamente para la radicación de la oferta al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo los protocolos bioseguridad de esta sede judicial, agradecemos a la comunidad su comprensión.

Para la consulta del proceso y como quiera que el presente no se encuentra digitalizado, las partes, los usuarios e interesados, deberán solicitar una cita previamente al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o acérquese presencialmente a las instalaciones del juzgado los días jueves de cada semana sin cita previa, por cuanto en dicho día el ingreso es libre.

En todo caso, las partes, los usuarios e interesados deberán ingresar a las instalaciones del Juzgado cumplimiento con los protocolos de bioseguridad dispuesto en las circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83, ya sea para radicar la postura o para revisar el expediente.

Reitérese, que la diligencia de remate se llevará a cabo utilizando el medio virtual indicado en el inciso segundo de este auto.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00456** 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y como quiera que se encuentra acreditada la radicación del oficio dirigido al pagador de la empresa Impact Latín América S.A.S., se ordena requerir al pagador de dicha sociedad, a efectos de que se sirva emitir respuesta al oficio No. 0360 del 16 de julio de 2021, radicado en esa entidad el 4 de octubre de 2021.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2016-00051** 00

Acreditada en debida forma lo calidad del representante legal de la entidad actora y con fundamento en el artículo 1959 del Código Civil, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la cesión del crédito efectuada dentro del presente asunto por el Fondo Nacional del Ahorro a favor del Patrimonio Autónomo Disproyectos.

Reconocer al Patrimonio Autónomo Disproyectos como cesionario del crédito que aquí se ejecuta y demandante en la presente litis.

Sea el caso señalar que, el Patrimonio Autónomo Disproyectos como cesionaria del crédito, actuará por intermedio de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A., en los términos y para los fines del contrato de fiducia.

Así mismo, téngase en cuenta que el abogado Luis Heriberto Gutiérrez Pino, continúa como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-**2017-00541** 00

Para todos los efectos legales agréguese al expediente el escrito allegado por la parte actora, no obstante, la misma deberá estarse a lo dispuesto en el numeral tercero de la providencia del 27 de octubre de 2021, esto en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa.

Se advierte a la parte actora que, la ley prevé otros medios de notificación diferentes a la notificación personal en caso de que la misma no sea posible, así las cosas, se le insta para que proceda a impulsar el proceso conforme a la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00285** 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, por secretaría verifíquese si existen títulos judiciales a orden de este despacho y para el proceso de la referencia, en caso positivo, dese cumplimiento al numeral primero del auto del 20 de noviembre de 2019.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00285** 00

En atención al escrito de medidas cautelares y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención del 30% de las cesantías y dineros que por cualquier otro concepto perciba el demandado Víctor Mario Pinilla Orjuela, como afiliado del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir. Oficiése de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso. Se limita la medida a la suma de \$16'564.000 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo (Demanda Acumulada) No. 257544189002-**2018-00809** 00

Se avoca el conocimiento del presente proceso de conformidad con lo normado en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

Aclárese la pretensión 1.1 de la demanda, en el sentido de indicar si lo pretendido es que se libre mandamiento por los intereses moratorios a partir del 27 de abril de 2021 sobre la suma de \$640.165 pesos m/cte., o sobre el total del capital señalado en la letra de cambio (\$3.000.000), lo anterior conforme al numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del juzgado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00251**- 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como también la solicitud de reanudación elevada por la parte actora, el juzgado DISPONE:

REANUDAR el trámite del presente asunto, conforme al artículo 163 del Código General del Proceso, toda vez que el término de suspensión decretado mediante auto del 07 de julio de 2021, se encuentra fenecido.

Ahora bien, previo a correrle traslado a la actualización de la liquidación del crédito, se le insta a la parte actora para que allegue una nueva liquidación conforme al auto que libró mandamiento de pago, toda vez que la aportada incluye un rubro por “concepto de honorarios” y en la providencia antes citada no se libró mandamiento por dicho concepto.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2019-00251**- 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el escrito de aceptación allegado por la empresa asignada como secuestre, no obstante, se advierte que la diligencia no se realizó, así las cosas, deberá estar pendiente de la reprogramación de la diligencia una vez la parte actora la solicite, igualmente se le informa que los días jueves de cada semana puede ingresar a las instalaciones del juzgado sin autorización previa, a efectos de revisar el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00829**- 00

Del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-7889**, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00892** 00

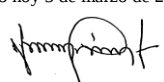
El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio y aviso de notificación, toda vez que no cumplen con los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso, por cuanto se indicó erróneamente en el citatorio y en el aviso de notificación la dirección de este estrado judicial, siendo la correcta **Transversal 12 No. 34 A – 18 Piso 5° Barrio Rincón de Santa Fé de Soacha - Cundinamarca** y no como quedó allí.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 *ib.*, dado el caso que no se pueda realizar electrónicamente, súrtase en las direcciones físicas aportadas en la demanda (fl.14)

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).  JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00892** 00

En atención al escrito allegado por la parte actora (fl.11) y como quiera que se encuentra acreditada la radicación del oficio dirigido al pagador de la empresa Espumados S.A., se ordena requerir al pagador de dicha sociedad, a efectos de que se sirva emitir respuesta al oficio No. 1964 del 22 de noviembre de 2018, radicado en esa entidad el 5 de diciembre de 2018.

Ahora bien, con respecto a requerir a las entidades bancarias (Davivienda, Bancolombia, BBVA y Bogotá), se niega dicha solicitud, toda vez que ya emitieron respuesta vistas a folios 5 al 8 del presente cuaderno, por último y previo a requerir al Banco Colpatria, acredítese la radicación de dicho oficio en esa entidad.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-01196** 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos el escrito allegado por la parte actora (fl.32), poniéndosele en conocimiento de la parte demandada, para los fines que considere pertinentes.

No obstante a lo anterior, se requiere a la parte actora para que informe si lo pretendido es solicitar la suspensión del proceso mientras se verifica el cumplimiento del acuerdo de pago, en caso afirmativo, infórmese hasta que fecha sería la suspensión.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 8 hoy 3 de marzo de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZON FERREIRA
Secretario